

PROYECTO DE LEY

SOBRE

CASAS BARATAS

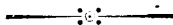
Tecnicismo del capítulo III (SEGURO).

INFORME DEL VOCAL

D. JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR

SUMARIO

- I. Ampliación del Instituto Nacional de Previsión.
- II. Las casas baratas y el seguro sobre la vida.—III. Seguro mixto.
- IV. Reserva matemática.—V. Garantías legales de la reserva.
- VI. Pólizas reducidas y rescatadas.—VII. Riesgos anormales.
- VIII. Reaseguro internacional.



MADRID

IMPRENTA DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono 651

1907

PROYECTO DE LEY

SOBRE

CASAS BARATAS

Tecnicismo del capítulo III (SEGURO).

INFORME DEL VOCAL

D. JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR

SUMARIO

- I. Ampliación del Instituto Nacional de Previsión.
- II. Las casas baratas y el seguro sobre la vida.—III. Seguro mixto.
- IV. Reserva matemática.—V. Garantías legales de la reserva.
- VI. Pólizas reducidas y rescatadas.—VII. Riesgos anormales.
- VIII. Reaseguro internacional.



MADRID

IMPRENTA DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono 651

1907

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

PROYECTO DE LEY SOBRE CASAS BARATAS

Tecnicismo del capítulo III (SEGURO).

I. **Ampliación del Instituto Nacional de Previsión.** — Atribuída la finalidad inicial—no exclusiva, según quedó oportunamente indicado (1)—de organizar los retiros obreros en nuestra Patria á dicho Instituto, el Proyecto de Ley de referencia ha motivado el estudio de la ampliación de sus operaciones al Seguro popular de vida.

Así ha procedido Bélgica, agregando á la Caja general de Retiros una de Seguros, beneficiosamente utilizada por las Cooperativas belgas de viviendas económicas, á cuyo efecto observó las recomendables orientaciones de extender á otras esferas de previsión social una administración cuidadosamente estudiada, y de evitar que sobre lo establecido gravitasen nuevas responsabilidades, lo que ha conseguido creando Secciones que tienen bien deslindados sus respectivos fondos, obligaciones y contabilidad. (Véanse los artículos 23 á 26 del Proyecto sobre Casas baratas.)

Existe, sin embargo, una diferencia muy desventajosa para nuestro país, y es que allí se trataba de agrandar la realidad y aquí únicamente podemos referirnos á ampliar lo proyectado, si bien para ello ha tenido en cuenta la Ponencia que sólo en esta forma es posible someter á la consideración del Gobierno y del Parlamento un plan sistemático de reformas graduales, y que otras

(1) Dicese, por ejemplo, en la pág. 245 del libro *Instituto Nacional de Previsión y sus relaciones con las entidades similares* (Madrid, 1906): «..... el Seguro popular de vida debe coronar la obra de la Caja Nacional de Previsión en su lógico desenvolvimiento.....»

legislaciones han debido proceder de análoga suerte; pudiéndose citar á este respecto el legislador italiano, al autorizar en 1883 que las indemnizaciones por accidentes del trabajo se impusieran, para convertirse en una renta vitalicia ó temporal, en la Caja Nacional de Pensiones, *cuando se constituyera*, refiriéndose no un proyecto á otro, sino una ley á un proyecto.

Sin el seguro, ciertamente, faltaría una de las bases de sólida cimentación económica á las casas baratas que se proyectan, y siendo el seguro mixto el más eficaz al efecto, pero también el más caro, sería difícil que se generalizase en las clases trabajadoras si no procurase el Estado proporcionarlo á precio de coste, por medio de un organismo oficial autónomo, que sea á las Sociedades mercantiles de seguros lo que la Caja de Ahorros á los Establecimientos bancarios.

II. Las casas baratas y el seguro sobre la vida. — Implica el mecanismo de la Ley proyectada un determinado período de amortización del préstamo que facilita la construcción ó adquisición de las casas baratas, existiendo siempre el grave riesgo de que, falleciendo antes el jefe de la familia contratante del préstamo, deje á la misma una deuda que difícilmente se salda en dichas condiciones, quedando incumplida la finalidad de la operación y desahuciados los que ya se consideraban propietarios.

Este riesgo lo elimina el seguro sobre la vida, y al efecto basta recordar el mecanismo de su operación fundamental y primaria.

Suponiendo á la vista la moderna tabla de mortalidad francesa denominada *A. F. (Assurés Français)*, obsérvese que del grupo inicial estudiado de un millón de personas, viven á la edad de quince años 849.446, y á la de diez y seis años 845.069, habiendo fallecido en dicho período anual 4.377.

Si dicha mutualidad de 849.446 individuos deseara asegurar una peseta á los derecho habientes de sus 4.377 fallecidos en un año, necesitaría, evidentemente, poseer al comenzar el indicado período el valor descontado por un año de pesetas 4.377; y como, al tipo del 3,50 por 100, una peseta descontada con un año de anticipación vale pesetas 0,96, resulta

$$4.377 \times 0,96618 = 4.228,96986.$$

Repartiendo en forma de cuotas individuales dicha cantidad entre los 849.446 individuos de quince años de edad, correspondería á cada uno de ellos satisfacer pesetas 0,00497.

De suerte que la pequeña cuota de pesetas 4,97 sería suficiente para asegurar pesetas 1.000 á cada grupo de derecho habientes de los fallecidos durante el año.

Procediendo lo mismo en el período de diez y seis á diez y siete años, y así sucesivamente, se llegaría, por ejemplo, á la siguiente reducida tarifa: abonando una persona de quince años la cuota vitalicia de pesetas 0,50 al mes, asegura sobre su vida un capital de pesetas 500.

III. Seguro mixto.—La utilidad de dicho contrato se acrecienta si comprende también la devolución del capital prestado al término del período convenido, si entonces viviese el asegurado.

El Instituto de Reformas Sociales, que conoce bien ambas operaciones, ha contribuido á la difusión de la última, ó sea del seguro en caso de vida, en el libro antes citado, *Instituto Nacional de Previsión* (Tecnicismo del Proyecto, páginas 236 y siguientes).

Ahora bien: el seguro á ambos efectos de un capital determinado, esto es, al vencimiento del período convenido ó á la muerte del asegurado si falleciese antes, constituye el ventajoso seguro mixto, que no es otra cosa que la reunión de las dos combinaciones expuestas, de cuya eficacia permiten adquirir convicción matemática las operaciones aritméticas que se dejan indicadas.

Fácilmente se concibe que los efectos enunciados se excluyen mutuamente. La entidad aseguradora se compromete, en virtud del seguro en caso de muerte, á pagar un determinado capital en el caso de fallecimiento del asegurado antes de terminar el plazo estipulado, ó bien, por medio del seguro en caso de vida, á satisfacerlo en dicho plazo si entonces existiese el referido asegurado. Éste sabe, pues, que en una ú otra forma la entidad aseguradora debe entregar el capital contratado, pero no el capital sumado de las dos operaciones, toda vez que en las respectivas probabilidades de sobrevivencia ó de mortalidad se basa dicho doble contrato.

Un ejemplo aclarará lo expuesto: El adquirente de una casa

de las comprendidas en la Ley proyectada puede asegurar en una Caja oficial de Seguro popular el capital de 2.000 pesetas, pagadero después de veinte años, ó á su fallecimiento si ocurriese antes, mediante la cuota mensual de pesetas 7,15.

Á este propósito la Ponencia se refiere principalmente al seguro mixto (art. 23).

IV. Reserva matemática.—Al convertir la serie de cuotas anuales de progresión creciente que sirve de base al seguro para el caso de muerte en una cuota anual uniforme, se obtiene un tipo medio (distinto del promedio aritmético, que no atiende á cocientes de mortalidad), que es fácil presumir ha de resultar excesivo en las edades bajas ó de poca mortalidad y cada vez más deficiente en edades avanzadas.

Á cubrir con el excedente de las primeras las deficiencias de las últimas atiende la reserva matemática, estudiada bastante detenidamente en la publicación de nuestro Instituto antes citada (páginas 248-252).

Véamoslo prácticamente, bajo otro aspecto, refiriéndonos á una agrupación de asegurados que, á los treinta años de edad, se someten á la recomendable tabla de mortalidad denominada de 17 Compañías inglesas y al razonable cálculo de interés para las inversiones del 3,50 por 100:

Cuota neta anual uniforme	1,796
Cuota del seguro temporal para el caso de muerte, de los 30 á los 31 años	0,814
<i>Exceso de cuota satisfecha</i>	<u>0,982</u>
 Cuota del seguro temporal de los 65 á los 66 años..	4,259
Cuota anual uniforme	1,796
 <i>Deficit en la cuota satisfecha.....</i>	<u>2,463</u>

Deducciones importantes de la doctrina expuesta:

1.^a Aunque á la edad de sesenta y cinco años satisfagan los asegurados la cuota *deficiente* de 1,796, mientras exista en la Mutualidad la reserva matemática de 2,463, aquélla será solvente,

pues tendrá la suma total de 4,259, ó sea el costo á dicha edad del seguro anual para el caso de muerte.

2.^a Si á los treinta años satisfacen los asegurados 1,796 y á la Mutualidad le cuesta su seguro 0,814, que es la parte en que aquéllos deben contribuir á formar los capitales vencidos por el fallecimiento de sus consocios, nunca podrán pretender, si se retiran de la Mutualidad, la devolución inmediata y en efectivo de la referida cuota de 1,796, sino, cuando más, la diferencia, ó sea el excedente para constituir la reserva matemática: 0,982.

V. Garantías legales de la reserva. — Corresponde á la primera de dichas importantes consecuencias la necesidad de garantizar cumplidamente la reserva matemática para la constante solvencia de la entidad aseguradora en beneficio de los mutualistas y de sus derecho habientes, llegando en este punto el dictamen de la Ponencia á los límites máximos hasta ahora propuestos.

Se debieran vincular, dice con acierto el distinguido Profesor italiano Vivante, á favor de los asegurados los bienes que constituyen la reserva, y, en efecto, llega el Proyecto al depósito de los valores mobiliarios y á la hipoteca sobre los inmuebles (artículo 36).

Las cantidades, dispone la importante Acta inglesa de 1870, referentes al seguro sobre la vida, constituirán un fondo especial para garantía exclusiva de dichas pólizas. Á esta orientación responde la cualidad de acreedores privilegiados reconocida á dichos asegurados en el Proyecto de la Ponencia (art. 36 citado).

VI. Pólizas reducidas y rescatadas. — Como evidencia la conclusión segunda antes indicada, el asegurado, al discontinuar su contrato, sólo puede utilizar la correspondiente reserva matemática, que se aplica como cuota única á la compra de un seguro con relación á la edad que entonces tuviera el asegurado, con una deducción por gastos de administración de la Mutualidad, que puede ser muy pequeña ó nula en las de carácter oficial.

Esto implica, naturalmente, operaciones actuariales de cálculo, que se evitan en el seguro mixto adoptando una fórmula cuya sencilla aplicación hemos podido apreciar en la práctica, á saber: equivale la póliza reducida á tantas avas partes del capital de la

póliza originaria como anualidades se hayan satisfecho en relación con la totalidad de cuotas anuales convenidas (art. 34 del Proyecto). Verbigracia: en el seguro mixto de 2.000 pesetas por veinte años, antes indicado como ejemplo, si el asegurado no puede ó no desea seguir dicha operación después de haber pagado diez anualidades completas, tiene derecho á una póliza equitativamente reducida de 1.000 pesetas, cuya cantidad deberá satisfacer la Mutualidad al cumplirse el período de veinte años fijado en el contrato ó al fallecimiento del asegurado si ocurriese antes. Las cuotas satisfechas, computadas á prima anual, ó sea con una deducción del 3 por 100 sobre la cuota mensual expresada, importarían pesetas 832,30.

Si bien dicha póliza se denomina *liberada*, por hallarse exenta de todo pago ulterior de cuotas, mejor creemos debiera designársela póliza *reducida*, atendiendo á su índole esencial.

Esta operación responde cumplidamente á la naturaleza del seguro, la que, por el contrario, niega y anula su rescate en efectivo. Sin embargo, puede á veces requerirlo la situación económica del mutualista, y á esto obedece la facultad reconocida en el referido art. 34 del Proyecto, párrafo segundo.

Fácilmente se comprende que no puede consistir dicha operación en un mero descuento bancario, sino que interviene además, para el cálculo, el factor probabilidad que existía de satisfacerse la cantidad descontada, pronto ó tarde, por fallecimiento del asegurado, y esto entra de lleno en las atribuciones actuariales, cuya decisión queda demostrado que nunca puede exceder de la entrega de la reserva matemática correspondiente á dicho asegurado, y que funcionó, en la reducción de póliza, computada como cuota única de la nueva operación.

VII. Riesgos anormales. — Basadas actualmente las tablas de mortalidad en el examen de una población asegurada, ó sea seleccionada mediante un previo reconocimiento facultativo, no cabe aplicarlas generalmente y sin indefectible riesgo á la población común. Sin tratar ahora de las previsiones que ofrece el seguro respecto á la supermortalidad, estriba precisamente la pericia de los gestores de las Mutualidades en conseguir lo que denominan los franceses *sousmortalité*, en relación á la mortalidad probable.

La *Caisse de Prévoyance suisse*, de Basilea, por ejemplo, acreditó en 1898 un tanto por ciento de inframortalidad, que fué, respecto de las personas, del 37,1 por 100, y en cuanto á las sumas aseguradas, del 32,8 por 100. Reducido á cifras, para apreciarlo con mayor claridad, en dicho año había de ser la mortalidad calculada de 92 personas en el sexo masculino, falleciendo sólo 71, y economizándose, como consecuencia de esta *sousmortalité*, 137.047 pesetas la Mutualidad, en un pago total de siniestros presupuesto en 417.691 pesetas.

El tipo promedio de normalidad fisiológica admitido no es fácil hallarlo personificado; pero sí desviaciones aproximadas, cuyos efectos se compensan, estribando el acierto del personal reconocedor en acercarse á dicho tipo de normalidad y aun en lograr un resultado de inframortalidad, si así puede decirse.

Por esto ha de ser un funcionario importantísimo del Instituto Nacional de Previsión el Asesor Médico (art. 27), reconociéndosele amplia intervención para elegir sus colaboradores y auxiliares, ya apoyándose libremente en el margen de un modesto Arancel de honorarios, ya utilizando con carácter obligatorio á Médicos que presten sus servicios al Estado en otras manifestaciones sociales análogas, como la Beneficencia, y con arreglo asimismo á dicho Arancel (art. 30). Cuanta más selección exista en este personal facultativo, más escrupulosa será la selección de asegurados sometidos á las condiciones de normalidad del seguro de vida.

Las tentativas hasta ahora realizadas en el sentido del seguro sobre la vida sin previo reconocimiento facultativo, aunque sea suplido por informes particulares ó correspondiendo á garantías morales de Asociaciones constituidas para otros fines sociales análogos, no pueden indudablemente ser propuestos en un ensayo de seguro emprendido por un organismo oficial.

Lo que sí cabe hacer es desenvolver la progresiva y justificada tendencia de asegurar en lo posible todo riesgo sobre la vida, á condición de proporcionar extraprimas á extrarriesgos, y entendiéndose que nos referimos á toda clase de riesgos, no á toda la extensión de capitales propuestos.

Ahora bien: esto lo han facilitado grandemente y con laudable sentido práctico algunas Mutualidades inglesas, estableciendo

un período de observación y de ampliación gradual del riesgo asumido. Á dicho efecto perciben una cuota igual á la correspondiente á los riesgos normales y van acomodando el capital asegurado á la experiencia del riesgo, pues es lo mismo, por ejemplo, entregar el 25 por 100 del capital si ocurre su fallecimiento al año, que exigirle una sobreprima del 75 por 100 del capital asegurado, y es igual reconocer á los derecho habientes el 75 por 100 del importe de la póliza al décimo año de su emisión, que haber sometido en dicha anualidad al asegurado á una sobreprima del 25 por 100 del capital. Esto supone, no obstante, la siguiente diferencia, que es de importancia económica: si el candidato anormal asegurado sobrevive al período de observación fijado, se normaliza su situación á los efectos del seguro, y todo lo satisfecho se computa en concepto de cuotas por lo que respecta á reserva, rescisión del contrato (póliza reducida y rescatada), bonificaciones, etc., mientras que lo pagado con el carácter de sobreprima sólo compensa el extrarriesgo asegurado y no ocurrido, siendo fondos perdidos para cualquier otro aspecto de la operación.

La cuestión de los riesgos anormales es un problema que pudiéramos llamar todavía de Derecho constituyente, figurando su solución uniforme en el cuestionario del próximo Congreso internacional actuarial de Viena, y, en el terreno de la doctrina actualmente consolidada sobre la materia, no creemos que fuera prudente exceder las líneas generales del art. 31 del Proyecto sometido á la autorizada consideración del Instituto de Reformas Sociales.

VIII. Reaseguro internacional. — El art. 37 del Proyecto, al indicar que el Gobierno procurará acuerdos diplomáticos que faciliten las operaciones de reaseguro—cedido ó aceptado—entre los Institutos nacionales de Seguro popular de vida, tiene una significación práctica de algún interés, pues en esta delicada rama del seguro se favorece la normalidad, y desde luego la iniciación de su funcionamiento, si una entidad aseguradora puede asumir responsabilidades superiores á lo que permite su fuerza financiera, con tal que el exceso lo reasegure en otra entidad.

Esto, sin embargo, no puede lograrlo un solo Estado, y, á fin de procurar la eficacia de dicho principio, la Sección española,

que preside el Sr. Dato, de la *Association internationale pour la protection légale des travailleurs*, acordó en Septiembre último proponer á la quinta Asamblea de dicha autorizada Asociación, convocada en Basilea, que se acepte como solución de carácter internacional la orientación expresada, y que se recomiende á todos los Gobiernos; manifestándose en el oportuno *rapport* que la Sección española referida se honra en presentar y hacer suya una proposición formulada por la Ponencia del Proyecto sobre Casas baratas, especialmente designada por el Instituto de Reformas Sociales de España.

El reaseguro es la relación más apropiada y natural que pueda establecerse entre entidades aseguradoras autónomas. Mediante el reaseguro, el Instituto Nacional de Previsión, en nuestro Proyecto de 1905, sirve de apoyo á entidades territoriales españolas (1), y á su vez lo hallaría, de realizarse también el Proyecto ahora estudiado, en otros Institutos nacionales de Seguro popular del extranjero.

Se produciría de esta suerte en la esfera oficial un amplio sistema de relaciones entre organismos de análoga finalidad; régimen esencialmente técnico en el fondo y de libre aceptación en la forma, que lograría sin esfuerzo una cumplida conciliación de aspiraciones distintas.

(1) Publicación del Instituto antes citada, páginas 261 y siguientes. (*Reaseguro y Coaseguro*.)